

Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos

POR CUANTO al Gobierno del Perú, en lo sucesivo denominado “el Gobierno”, desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, en lo sucesivo denominado “el Programa Mundial de Alimentos”, y

POR CUANTO, el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en conceder tal asistencia a petición del Gobierno,

El Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos conciertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia deba ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

ARTÍCULO I

Peticiones y Acuerdos de Asistencia

1. El Gobierno podrá pedir asistencia alimentaria al Programa Mundial de Alimentos que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.
2. Toda petición de asistencia será presentada de ordinario por el Gobierno en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante del Programa Mundial de Alimentos acreditado ante el Gobierno del Perú.
3. El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para evaluar la petición.
4. Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos conceda asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos. En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las Partes.
5. En cada Plan de Operaciones se indicarán los requisitos y plazos con arreglo a los cuales se llevará a cabo un proyecto y se especificarán las responsabilidades respectivas del Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico se regirá por las disposiciones de este último.

ARTICULO II

Ejecución de los Proyectos de Desarrollo y de las Operaciones de Emergencia

1. El principal responsable de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte, y sufragará todos los gastos que le correspondan para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
2. El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza como concesión gratuita y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesarias para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
3. El Gobierno designará para cada proyecto , de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designará un organismo central de coordinación, para regular los suministros de alimentos entre el Programa Mundial de Alimentos y los proyectos y entre los propios proyectos.
4. El Gobierno dará facilidades al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar todas las fases de ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia.
5. El Gobierno garantizará que los productos suministrados por el Programa Mundial de Alimentos se manejarán, transportarán, almacenarán y distribuirán con la eficacia y el cuidado necesarios, y que dichos productos y los ingresos que se obtengan con su venta, cuando ésta sea autorizada, se utilizarán de acuerdo con lo convenido entre las Partes. De lo contrario, el Programa podría exigir la devolución de los productos o el importe de su venta, o ambas cosas según los casos.
6. El Programa Mundial de Alimentos podrá suspender o retirar su asistencia en caso de incumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo o de cualquier otro concluído en virtud del mismo.

ARTICULO III

Información sobre los Proyectos y Operaciones de Emergencia

1. El Gobierno facilitará al Programa Mundial de Alimentos los documentos, cuentas, actas, declaraciones, informes y cualquier otra información pertinente que pueda pedírsele, para la ejecución de un proyecto de desarrollo u operación

de emergencia o para asegurar su viabilidad y eficacia constantes o bien en relación con el cumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las responsabilidades contraídas por el presente Acuerdo o por cualquier otro convenido en virtud del mismo.

2. El Gobierno informará regularmente al Programa Mundial de Alimentos de la ejecución de cada proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
3. En los plazos convenidos y al final de cada proyecto de desarrollo, el Gobierno presentará al Programa Mundial de Alimentos cuentas comprobadas relativas al uso de los productos suministrados por éste y a los ingresos obtenidos con su venta.
4. El Gobierno cooperará en cualquier evaluación del proyecto que hiciera el Programa Mundial de Alimentos, como se indica en el respectivo Plan de Operaciones, llevando la documentación necesaria para este objeto y facilitándola al Programa. El informe final de evaluación que se prepare será sometido al Gobierno para que éste haga sus observaciones, y posteriormente, al Comité Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, juntamente con tales observaciones.

ARTÍCULO IV

Asistencia de otro origen

En el caso de que el Gobierno obtenga asistencia de fuente ajena al Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del proyecto, las Partes se consultarán mutuamente para coordinarla eficazmente con la facilitada por el Programa.

ARTÍCULO V

Facilidades, Privilegios e Inmunities

1. Por "funcionarios del Programa Mundial de Alimentos" se entiende el Director Ejecutivo y todo el personal asignado por las Naciones Unidas al Programa Mundial de Alimentos en el Perú, incluidos los representantes de otras organizaciones internacionales que participen en reuniones organizadas por la Oficina del Programa Mundial de Alimentos en el Perú, así como los expertos contratados por el Programa Mundial de Alimentos que presten servicios en Comités o efectúen misiones con excepción de aquellas personas contratadas localmente y remuneradas por horas conforme a lo estipulado en el Resolución (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 1946.

2. El Gobierno concederá a las personas indicadas en el numeral anterior las facilidades, privilegios e inmunidades que suelen otorgarse a los funcionarios de las Naciones Unidas según corresponda.

3. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas al Programa Mundial de Alimentos, a sus propiedades, fondos y valores, y a sus funcionarios según corresponda.

4. Corresponderá al Gobierno tramitar cualesquiera reclamaciones que pudieran presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos o contra sus funcionarios, y eximirá de toda responsabilidad al Programa Mundial de Alimentos y a sus funcionarios en caso de cualesquiera reclamaciones u obligaciones resultantes de las operaciones efectuadas en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos convengan en que tales reclamaciones se deben a negligencia grave o conducta dolosa de tales personas.

ARTÍCULO VI

Solución de Controversias

Toda controversia entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos relacionada con el presente Acuerdo o cualquier Plan de Operaciones, o suscitada por ellos, que no pueda resolverse mediante negociaciones o algún otro procedimiento convenido, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. El arbitraje se llevará a cabo en Roma. Cada parte nombrará y dará instrucciones a un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra Parte. Si los árbitros no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo, nombrarán inmediatamente un árbitro dirimente. Si en el plazo de treinta días de haberse solicitado el arbitraje no ha nombrado su árbitro una de las dos Partes, o si los árbitros nombrados no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo ni respecto al nombramiento del árbitro dirimente, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que se designe el árbitro que falta o el árbitro dirimente, según el caso. Los gastos del procedimiento de arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma que se estipula en el laudo. El laudo será aceptado por las Partes como resolución definitiva de la controversia.

ARTÍCULO VII

Enmienda

Este Acuerdo podrá ser modificado por escrito entre las Partes. Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes mediante intercambio de notas diplomáticas. La enmienda entrará en vigencia por el mismo procedimiento establecido en artículo IX del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita y se considerará terminado sesenta días después de recibida dicha notificación. El Acuerdo seguirá aplicándose hasta el completo cumplimiento de todos los Planes de Operaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Básico.

ARTICULO IX

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente que el Gobierno comunique al Programa Mundial de Alimentos que ha cumplido con los procedimientos constitucionales y legales internos correspondientes.

ARTÍCULO X

Disposiciones Generales

Las obligaciones asumidas por el Gobierno con arreglo al Artículo V subsistirán a la suspensión o terminación previstas en el artículo VIII, en la medida en que permitan llevar a cabo una retirada ordenada de los fondos y bienes de propiedad del Programa Mundial de Alimentos y de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios en nombre de dicho programa para la ejecución de este Acuerdo.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto. Firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, en idioma español, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil seis.



Por el Gobierno del Perú

Oscar Maúrtua de Romaña
Ministro
de Relaciones Exteriores



Por el Programa Mundial de Alimentos

Guy Gauvreau
Representante